

24385 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/810/91, interpuesto por don Herminio Villegas García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firmada dictada con fecha de 20 de junio de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/810/91, promovido por don Herminio Villegas García contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Herminio Villegas García contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

24386 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/809/1991, interpuesto por doña María Victoria Velasco del Moral.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de junio de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/809/1991, promovido por doña María Victoria Velasco del Moral, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular por su difunto esposo don José María Echeandía Muniategui, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Victoria Velasco del Moral, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

24387 *ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.927/1992, interpuesto por doña Paloma Roncero Baneda.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de julio de 1995, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso

contencioso-administrativo número 5/1.927/1992, promovido por doña Paloma Roncero Baneda, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Paloma Roncero Baneda, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 7 de marzo de 1991, que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante veinte días por la comisión de una falta grave, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

24388 *ACUERDO de 8 de septiembre de 1995, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba la fijación de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Teulada y Benitachell, en el tramo referido a los mojones 9 a 12.*

Los Ayuntamientos de Teulada y Benitachell, ambos de la provincia de Alicante, incoaron expediente para la fijación de la línea límite jurisdiccional entre ambos municipios, concretamente el tramo de línea límite referido al mojón número 9 y siguientes, puesto que dicho tramo está actualmente sin definir y la línea límite es meramente provisional.

El Instituto Geográfico Nacional efectuó los pertinentes estudios de campo para la determinación de la línea límite jurisdiccional entre ambos términos, elaborando posteriormente el correspondiente informe y propuesta de línea límite.

Asimismo, el Consejo de Estado emitió su preceptivo dictamen.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno valenciano, a propuesta del Consejero de Administración Pública y de acuerdo con el Instituto Geográfico Nacional y con el Consejo de Estado, el Gobierno valenciano acuerda:

La línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Teulada y Benitachell, ambos de la provincia de Alicante, en el tramo referido a los mojones números 9 y siguientes, será la siguiente:

Mojón número 9: Está situado en el paraje denominado «La Palmera», en la margen izquierda del barranco de «La Viuda», en una gran roca donde hay pintado con pintura roja la inscripción A.T.O. y el número 126. Desde este mojón se ve el depósito de agua potable del Consorcio de Aguas Teulada-Benitachell, sobre el que está emplazado el mojón 8. La línea límite de término reconocida entre los mojones 8 y 9 es la alineación recta que pasa por ambos.

Mojón número 10: Está situado en el paraje denominado «Asbardalet», a la distancia de 26,50 y 29,90 metros, respectivamente, de dos esquinas de un chalé construido sobre la parcela número 84-K de la urbanización «La Cumbre del Sol». La línea límite de término reconocida entre los mojones 9 y 10 es la alineación recta que pasa por ambos.

Mojón número 11: Está situado en el paraje denominado «Asbardalet», a las distancias respectivas de 24,60, 24,30 y 27,50 metros de las esquinas orientadas al este de la parcela número 84-K de la urbanización «La Cumbre del Sol». Desde este mojón se ve el interior. La línea límite de término reconocida entre los mojones 10 y 11 es la alineación recta que pasa por ambos.

Mojón número 12: Se reconoce como tal el punto de intersección de los ejes de los barrancos del Asbardalet y del Garcibá. La línea límite de término reconocida entre los mojones 11 y 12 es la alineación recta que pasa por ambos. Desde este mojón 12 la línea de término discurre por el eje del barranco de «La Cala» hasta su confluencia con el mar Mediterráneo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Acuerdo en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109 c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2 f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 8 de septiembre de 1995.—El Consejero de Administración Pública-Secretario del Gobierno valenciano, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

24389 *DECRETO 211/1995, de 5 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de San Vitores, en Grajera (Segovia).*

Construcción barroca del siglo XVIII, con planta de cruz latina, una sola nave y crucero marcado en planta; la torre, de dos cuerpos, es de época anterior.

La fachada de ingreso, de gran sobriedad, presenta un atrio adosado, en el que un gran óculo moldurado rodeado de guirnaldas es el único elemento decorativo.

Su interior conserva gran homogeneidad, con ábside y extremos del crucero con planta exedra.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 6 de septiembre de 1983, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Vitores, en Grajera (Segovia).

Con fecha 23 de junio de 1984, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 29 de marzo de 1995 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 5 de octubre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Vitores, en Grajera (Segovia).

Artículo 2.

El entorno de protección del monumento se define por el área formada por la línea que comprende las manzanas catastrales números 87.047, 88.042, 88.048 y 87.036, y el área circular de radio 100 metros con centro en el monumento, y que cierra dicha área.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la Resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 5 de octubre de 1995.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

24390 *DECRETO 212/1995, de 5 de octubre de 1995 por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento, a favor de la antigua iglesia de La Asunción, en Valdevacas y Guijar (Segovia).*

Las ruinas de la antigua iglesia de La Asunción se sitúan en un paraje de gran belleza, a las afueras de la población de Valdevacas y Guijar, desde donde domina toda la vega. Se trata de una construcción barroca, del siglo XVIII, sobre una iglesia anterior románica.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor de la antigua iglesia de La Asunción, en Valdevacas y Guijar (Segovia).

Con fecha 11 de abril de 1995 la Universidad de Valladolid informa favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura, ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 5 de octubre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, las ruinas de la antigua iglesia de La Asunción, en Valdevacas y Guijar (Segovia).

Artículo 2.

El entorno de protección se define como el área incluida dentro de un rectángulo, cuyos lados son paralelos a las fachadas de la iglesia y separados del centro del Monumento 50 metros.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del